Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE NEIVA HUILA
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : GRUPO EMPRESARIAL PRADA S.A.S.
Demandado : JOSE LENIN MENDOZA VASQUEZ
Radicación : 2022-00386

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía instaurada por el **GRUPO EMPRESRIAL PRADA S.A.S.** actuando a través de apoderado judicial, en contra de **JOSE LENIN MENDOZA VASQUEZ,** se observa que:

1.- Omitió allegar prueba de la existencia y representación legal de la entidad demandante Grupo Empresaria Prada S.A.S., conforme lo establecido en el numeral 2º del artículo 84 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda, en virtud de lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo definitivo.

TERCERO.- RECONOCER como endosatario en procuración al abogado HUGO FERNANDO MURILLO GARNICA con C.C. No. 79.389.763 y T.P. No. 69.431 del C.S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

ACVP